

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXI — MES IV

Caracas, lunes 9 de febrero de 2004

Número 37.875

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual esta Asamblea emite el presente Acuerdo como expresión de solidaridad con los pueblos indígenas del Ecuador y en especial a sus líderes.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se encarga al ciudadano Capitán de Navío Omar Fajardo La Cruz, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Fronterizos.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Nora Margarita Uribe, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Costa Rica.

Ministerio de Finanzas

Resolución por la cual se dispone que las Providencias Administrativas entregadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) que acuerden total o parcialmente la recuperación de créditos fiscales por concepto de Impuesto al Valor Agregado para contribuyentes exportadores, deberán ser remitidas en copia certificada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), ante el Ministerio de Finanzas, a objeto del registro y posterior emisión de los Certificados de Reintegro Tributario.

Convenio Cambiario N° 2, mediante el cual se fija el tipo de cambio a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio en Un Mil Novecientos Quince Bolívares con Veinte céntimos (Bs. 1.915,20) por dólar de los Estados Unidos de América para la compra, y en Un Mil Novecientos Veinte bolívares (Bs. 1.920,00) por dólar de los Estados Unidos de América para la venta. - (Se reimprime por error material del ente emisor).

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resoluciones por las cuales se acuerda la liquidación de las empresas que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se ratifica como Presidente de la Comisión de Licitaciones al ciudadano Orlando Augusto Suárez.

Seniat

Providencias por las cuales se otorga a la firma Almaduan JCA, C.A. y al ciudadano Cristóbal José Palavicini Núñez autorización para actuar como Agentes de Aduanas, con carácter permanente en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Banco Central de Venezuela

Balance General al 31 de diciembre de 2003.

Ministerio de la Defensa

Resolución por la cual se nombra al General de División (Ejército) Pedro Antonio Azuaje Apitz, Director General Sectorial de Administración.

Ministerio de la Producción y el Comercio

Resolución por la cual se delegan en la ciudadana Yajaira Briceño, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución por la cual se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), para los productos alimenticios que en ella se señalan.

Resolución por la cual se designa a partir del primero (01) de noviembre de 2003, al ciudadano Simón Antonio Córdova Urdaneta, Director Encargado de la Dirección General de Desarrollo Turístico.

Ministerio de Agricultura y Tierras

Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Mariela Inés Franco Balán, Directora (E) de la Oficina de Información y Relaciones Públicas institucionales.

Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Resolución por la cual se concede a los ciudadanos que en ella se señalan, la Credencial de Aprendices y Auxiliares de Farmacia.

Ministerio de Energía y Minas

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis Ramón Herrera Mendoza, Inspector Técnico Regional de Minas N° 1, con sede en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar.

Ministerio de Planificación y Desarrollo

Resolución por la cual se concede la Jubilación Especial al ciudadano Alberto Antonio Jaramillo Ramírez.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Considerando

Que el día 01 de febrero de 2004, el Presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), Leonidas Iza, sufrió un atentado contra él y su familia, al norte de Quito, resultando gravemente herido su hijo por varios impactos de bala, permaneciendo hasta la fecha en terapia intensiva;

Considerando

Que el dirigente Leonidas Iza es un luchador de la causa indígena, quien ha desarrollado formas de organización social, política y económica en las diferentes comunidades del Ecuador;

Considerando

Que en los últimos meses varios líderes indígenas han sido asesinados y han sufrido diferentes atentados contra sus vidas, violándose el sagrado derecho a la vida;

Considerando

Que la promoción y defensa de los derechos humanos pasa también por el castigo y sanción a los autores intelectuales y materiales de tan repugnantes hechos.

ACUERDA

Primero: Emitir el presente Acuerdo como expresión de solidaridad con los pueblos indígenas del Ecuador y en especial a sus líderes.

Segundo: Condenar como una clara y evidente violación de los Derechos Humanos la violencia en todas sus formas ejercida contra nuestros hermanos indígenas en ese país suramericano.

Tercero: Expresar nuestro rotundo rechazo por este atentado criminal no sólo en contra del dirigente Leonidas Iza y su familia sino de todo el movimiento indígena del Ecuador.

Cuarto: Respalda la vigencia de los tratados internacionales y la democracia latinoamericana.

Quinto: Exhortar a las autoridades del Ecuador a realizar todas las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y condenar a los autores intelectuales y materiales del mismo.

Sexto: Alentar a los pueblos indígenas del Ecuador y América a seguir practicando sus sistemas normativos para la regulación, sanción y restauración de la paz social y justicia que le han permitido regularse internamente.

Séptimo: Darle publicidad al presente Acuerdo en cualquier medio de comunicación social y hacer entrega del mismo, a través de una Comisión Especial, a la Embajada de la República del Ecuador.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los cinco días del mes de febrero de dos mil cuatro. Año 193° de la Independencia y 144° de la Federación.

FRANCISCO AMELIACH
Presidente

RICARDO GUTIERREZ
Primer Vicepresidente

NOELI POCATERRA
Segunda Vicepresidenta

EUSTOQUIO CONTRERAS
Secretario

IVAN ZERPA GUERRERO
Subsecretario

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM / N° 050

Caracas, 04 de febrero de 2004

193° Y 144°

RESOLUCION

El Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Arévalo Méndez Romero, de conformidad con el Decreto N° 2.820 del 30 de enero de 2004, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.870 de fecha 02 de febrero de 2004, de conformidad con lo dispuesto en los Numerales 18 y 25 del Artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969.

RESUELVE

Encargar al ciudadano Capitán de Navío **OMAR FAJARDO LA CRUZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.481.832, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Fronterizos, a partir de la presente fecha y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se especifican a continuación:

1. Oficios, notas, memoranda, circulares, instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior;
2. Certificación de Documentos Archivados en el Ministerio;
3. Comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas permanentes extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tengan categoría similar a los antes mencionados.
4. Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el Artículo 3° del Reglamento de la Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicada en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Comuníquese y Publíquese.

AREVALO MENDEZ-ROMERO
Ministro de Relaciones Exteriores (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM/DGRH N° 051

Caracas, 04 de febrero de 2004

193° Y 144°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, cumplido el requisito establecido en el Artículo 236 ordinal 15° de la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con el artículo 88 de la Ley de Servicio Exterior;

De conformidad con el Decreto N° 2.820 de fecha 30 de Enero de 2004, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.870 de fecha 02 de Febrero de 2004, por cuanto "Los Ministros o Ministras son órganos directos del Presidente o Presidenta de la República...", según lo establece el Artículo 242 de la Constitución ut supra y en cumplimiento a lo previsto en los numerales 4 y 18 del Artículo 76 y el Artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

Se designa a la ciudadana **NORA MARGARITA URIBE**, titular de la Cédula de Identidad N° 1.727.961, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Costa Rica.

Comuníquese y Publíquese.

AREVALO MENDEZ-ROMERO
Ministro de Relaciones Exteriores (E)

MINISTERIO DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS

N° 1.519

Caracas, 09-02-2004

193° y 144°

RESOLUCIÓN

De conformidad con establecido en los numerales 1, 3 del artículo 8 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.672 del 15 de abril de 2003, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Reforma Parcial que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.601 del 30 de Agosto de 2001 y en los artículos 8 y 16 de la Reforma del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en materia de Recuperación de Créditos Fiscales para Contribuyentes Exportadores, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.794 de fecha 10 de octubre de 2003, y con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Las Providencias Administrativas entregadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) que acuerden total o parcialmente la recuperación de créditos fiscales por concepto de Impuesto al Valor Agregado para contribuyentes exportadores, deberán ser remitidas en copia certificada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), ante el Ministerio de Finanzas, a objeto del registro y posterior emisión de los Certificados de Reintegro Tributario.

Artículo 2. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) deberá remitir al Ministerio de Finanzas, acompañando las providencias entregadas y cuando corresponda, copia certificada de los documentos que demuestren la Venta de las Divisas al Banco Central de Venezuela por concepto de exportaciones brutas de bienes y servicios, de conformidad con la normativa cambiaria que rige la materia.

Artículo 3. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), deberá remitir al Ministerio de Finanzas dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en medios escritos y electrónicos, la siguiente información respecto a las Providencias emitidas en el mes inmediatamente anterior:

1. Identificación del Contribuyente.
2. Monto solicitado
3. Monto otorgado
4. Número y fecha de la Providencia.

5. Certificación del contenido de los montos otorgados en las respectivas Providencias emitida por el Superintendente Nacional Aduanero y Tributario.

Artículo 4. Las Providencias Administrativas entregadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán ser remitidas en copia certificada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) ante el Ministerio de Finanzas a los fines establecidos en el artículo 1 de esta Resolución, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la entrada en vigencia de esta resolución.

A tal efecto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) deberá remitir al Ministerio de Finanzas en medios escritos y electrónicos, la siguiente información respecto a las Providencias emitidas:

1. Identificación del Contribuyente.
2. Monto solicitado.
3. Monto otorgado
4. Número y fecha de la Providencia
5. Certificación del contenido de los montos otorgados en las respectivas Providencias emitida por el Superintendente Nacional Aduanero y Tributario.

Artículo 5. Una vez cumplidos los procedimientos señalados en los Artículos anteriores, el Ministerio de Finanzas procederá a emitir los Certificados de Reintegro Tributario respectivos, mediante Resoluciones donde se establezca la colocación y entrega a los beneficiarios a través del Banco Central de Venezuela, mediante las instrucciones que a tal efecto imparta el Ministerio de Finanzas.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en Vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional,

TOBIAS NOBREGA SUAREZ
Ministro de Finanzas

MINISTERIO DE FINANZAS
BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, en concordancia con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección del Convenio Cambiario N° 2 de fecha 5 de febrero de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.874 de fecha 6 de febrero de 2004, por cuanto se incurrió en los siguientes errores materiales:

En el Artículo 1.:

Donde dice:

"...Se fija el tipo de cambio a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio en Un Mil Novecientos Dieciséis bolívares (Bs. 1.916,00) por dólar de los Estados Unidos de América para la compra...."

Debe decir:

"...Se fija el tipo de cambio a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio en Un Mil Novecientos, Quince bolívares con Veinte céntimos (Bs. 1.915,20) por dólar de los Estados Unidos de América para la compra...."

Se procede en consecuencia, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión con la corrección antes indicada, subsanándose el error referido y manteniendo el número y fecha del Convenio Cambiario N° 2.

En Caracas, a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004), año 193° de la Independencia y 144° de la Federación.

TOBIAS NOBREGA SUAREZ
Ministro de Finanzas

DIEGO LUIS CASTELLANOS E.
Presidente del Banco Central
de Venezuela

CONVENIO CAMBIARIO N° 2

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Tobias Nóbrega Suárez, en su carácter de Ministro de Finanzas, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero

de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, ciudadano Diego Luis Castellanos E., autorizado por el Directorio de ese Instituto en su sesión ordinaria N° 3.617, celebrada el 5 de febrero de 2004, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Convenio Cambiario N° 1 de fecha 5 de febrero de 2003, se ha convenido en lo siguiente:

Artículo 1. Se fija el tipo de cambio a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio en Un Mil Novecientos Quince bolívares con Veinte céntimos (Bs. 1.915,20) por dólar de los Estados Unidos de América para la compra, y en Un Mil Novecientos Veinte bolívares (Bs. 1.920,00) por dólar de los Estados Unidos de América para la venta.

Artículo 2. Se fija el tipo de cambio en Un Mil Novecientos Veinte bolívares (Bs. 1.920,00) por dólar de los Estados Unidos de América para el pago de la deuda pública externa.

Artículo 3. Las operaciones de compra y venta de divisas cuya liquidación hubiere sido solicitada al Banco Central de Venezuela antes de la entrada en vigencia del presente Convenio, se liquidarán a los tipos de cambio establecidos en el Convenio Cambiario N° 2 de fecha 5 de febrero de 2003 y en el Convenio Cambiario N° 3 del 7 de febrero de 2003, según corresponda.

Las operaciones de venta de divisas efectuadas por los operadores cambiarios antes de la entrada en vigencia del presente Convenio, con base en las autorizaciones genéricas emitidas conforme a lo previsto en la Providencia de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) N° 020 del 1 de abril de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.665 del 4 de abril de 2003, serán liquidadas por el Banco Central de Venezuela al tipo de cambio establecido en el Convenio Cambiario N° 2 de fecha 5 de febrero de 2003. Igual tipo de cambio se aplicará para las compras de divisas realizadas por los operadores cambiarios antes de la fecha de vigencia de este Convenio.

Artículo 4. El presente Convenio entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y el mismo sustituye el Convenio Cambiario N° 2 del 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 del 5 de febrero de 2003, y el Convenio Cambiario N° 3 del 7 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.627 del 7 de febrero de 2003.

Dado en Caracas, a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004), año 193° de la Independencia y 144° de la Federación.

TOBIAS NOBREGA SUAREZ
Ministro de Finanzas

DIEGO LUIS CASTELLANOS E.
Presidente del Banco Central
de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

FECHA: 20 ENE 2004

Nº: 028.04

Visto que en fecha 1 de septiembre de 1994, mediante Resolución N° 102-94 publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.542 de fecha 8 de septiembre de 1994, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir la empresa Confimetro Sistemas, Compañía Anónima. La mencionada sociedad mercantil fue constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 2 de noviembre de 1989, bajo el N° 13, Tomo 45-A Sgd., por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Confinanzas - Metropolitano - Crédito Urbano.

Visto que los Interventores de la sociedad mercantil Confimetro Sistemas, Compañía Anónima, presentaron a la consideración de este Organismo, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

1. Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
2. No posee activos.
3. Tiene un pasivo por la cantidad de Dos Mil Cuatrocientos Veintiocho Millones Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta Bolívares con Ochenta y Ocho Céntimos (Bs. 2.428.948.830,88).
4. El déficit acumulado es por la cantidad de Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Millones Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta Bolívares con Ochenta y Ocho Céntimos (Bs. 2.434.948.830,88).
5. Posee un patrimonio por la cantidad de Dos Mil Cuatrocientos Veintiocho Millones Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta Bolívares con Ochenta y Ocho Céntimos (Bs. 2.428.948.830,88).

Visto que esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, una vez examinada la información suministrada por los Interventores de la sociedad mercantil Confimetro Sistemas, Compañía Anónima, no tiene objeción que realizar con respecto a la liquidación de la empresa mencionada, ya que la misma no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de acuerdo con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión N° 3.581 de fecha 9 de octubre de 2003.